

Radicación: N° 2019-027  
Acción: Ejecutiva  
Actor: Claudia Patricia Rodríguez Rengifo y otros  
Accionado: Hospital San Juan de Dios de Honda



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2019-027  
Acción: EJECUTIVA  
Ejecutantes: CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ RENGIFO Y OTROS  
Ejecutado: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA TOLIMA

Procede el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por los señores: CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ RENGIFO; MARLENY RENGIFO DE SANDOVAL; MARTHA RENGIFO MAHECHA; MARIA DIOSID RENGIFO MAHECHA Y SANDRA MILENA RENGIFO, quienes actúan a través de apoderada judicial, en contra del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

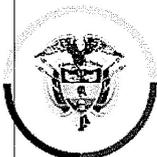
En el presente caso, el ejecutante aporta como título ejecutivo, copia auténtica de la sentencia proferida por el extinto Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión calendada 29 de noviembre de 2013, dentro del proceso de Reparación Directa de GILDARDO CARVAJAL RODRIGUEZ por intermedio de su representante; MARLENY RENGIFO DE SANDOVAL; CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ RENGIFOMARÍA DIOSID RENGIFO MAHECHA; SANDRA MILENA RENGIFO; MARTHA RENGIFO MAHECHA; MARÍA DIOSID MAHECHA DE RENGIFO Y HERNANDO RENGIFO contra el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA, providencia que fue revocada por el H. Tribunal Administrativo del Tolima en sentencia de segunda instancia calendada 19 de diciembre de 2014, la cual fue corregida por auto de fecha 3 de marzo de 2015.

Encuentra el Despacho que en las sentencias objeto de ejecución se condenó al HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA, ordenando pagar a los demandantes los siguientes perjuicios:

❖ MORALES:

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Contiguo al Edificio Comfatolima  
Ibagué**

Radicación: N° 2019-027  
Acción: Ejecutiva  
Actor: Claudia Patricia Rodríguez Rengifo y otros  
Accionado: Hospital San Juan de Dios de Honda



Rama Judicial  
República de Colombia

### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

NOMBRE	PARENTESCO	MONTO
GILDARDO CARVAJAL RODRIGUEZ	HIJO DE LA VICTIMA	80 S.M.L.M.V.
MARIA DIOSID RENGIFO MAHECHA	MADRE DE LA VICTIMA	80 S.M.L.M.V.
CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ RENGIFO Y SANDRA MILENA RENGIFO	HERMANAS DE LA VICTIMA	25 S.M.L.M.V.
MARLENY RENGIFO DE SANDOVAL Y MARTHA RENGIFO MAHECHA	TIAS DE LA VICTIMA	10 S.M.L.M.V.
MARÍA DIOSID MAHECHA DE RENGIFO Y HERNANDO RENGIFO	ABUELOS DE LA VICTIMA	25 S.M.L.M.V.

#### ❖ DAÑOS A BIENES CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES

NOMBRE	PARENTESCO	MONTO
GILDARDO CARVAJAL RODRIGUEZ	HIJO DE LA VICTIMA	80 S.M.L.M.V.

La parte ejecutante solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA, en cumplimiento de lo ordenado en las sentencias objeto de ejecución, junto con los intereses moratorios sobre el capital de conformidad a lo establecido en el artículo 177 del C.C.A.

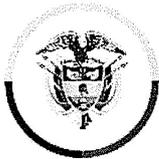
Revisado los anexos de la demanda se advierte que los señores MARÍA DIOSID MAHECHA DE RENGIFO y HERNANDO RENGIFO en su condición de abuelos de la víctima, a quienes se les reconocieron 25 SMLMV, fallecieron y se levantó sucesión doble intestada de los mismos, ante la Notaría Única del Circuito de Armero – Guayabal Tolima, en la cual se adjudicó los dineros reconocidos en las sentencias instrumento de recaudo, a sus hijas: MARLENY RENGIFO DE SANDOVAL; MARÍA DIOSID RENGIFO MEHECHA y a MARTHA RENGIFO MAHECHA, en calidad de herederas de los de cujus.

En lo que respecta al menor Gildardo Carvajal Rodríguez se evidencia a folio 19 registro civil de nacimiento, en el cual se encuentra una anotación en la cual se dejó registrado que la señora Martha Rengifo Mahecha fue designada como guardadora del menor, por el Juzgado Cuarto de Familia de Ibagué.

Así las cosas, cabe destacar que el artículo 430 del C.G.P., dispone que el juez puede librar mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. Tal legalidad, indudablemente versa con relación al contenido del título que se pretende ejecutar.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., las providencias objeto de ejecución presta mérito ejecutivo, pues, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte accionante CLAUDIA PATRICIA

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Contiguo al Edificio Comfatolima  
Ibagué**



Rama Judicial  
República de Colombia

### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

RODRIGUEZ RENGIFO; MARLENY RENGIFO DE SANDOVAL; MARTHA RENGIFO MAHECHA; MARIA DIOSID RENGIFO MAHECHA Y SANDRA MILENA RENGIFO y en contra de la entidad accionada HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA. En consecuencia, considera el Despacho que los documentos que reposan en el expediente prestan mérito ejecutivo, pues cumplen con los requisitos del título ejecutivo complejo.

Así entonces y, como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 a 85 del C.G.P., razón por la cual, se le imprimirá el trámite del proceso ejecutivo de primera instancia, de conformidad con los artículos 422, 431 y 432 del mismo estatuto procesal.

Sobre las costas, procesales de la presente acción en el momento procesal oportuno se resolverá.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

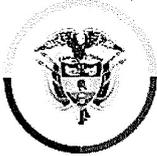
**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de los señores CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ RENGIFO; MARLENY RENGIFO DE SANDOVAL; MARTHA RENGIFO MAHECHA; MARIA DIOSID RENGIFO MAHECHA, SANDRA MILENA RENGIFO, de las herederas de los señores MARLENY RENGIFO DE SANDOVAL Y MARTHA RENGIFO MAHECHA y en contra del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida por Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Ibagué el 29 de noviembre de 2013, la cual fue revocada por el H. Tribunal Administrativo del Tolima en sentencia de segunda instancia de fecha 19 de diciembre de 2014, en el proceso radicado con el No. 73001-33-31-006-2010-00248-01, la cual fue corregida mediante auto calendario 3 de marzo de 2015, así:

#### ❖ DAÑOS MORALES:

NOMBRE	PARENTESCO	MONTO
GILDARDO CARVAJAL RODRÍGUEZ QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE SU CURADORA LA SEÑORA MARTHA RENGIFO MAHECHA	HIJO DE LA VICTIMA	80 S.M.L.M.V.
MARIA DIOSID RENGIFO MAHECHA	MADRE DE LA VICTIMA	80 S.M.L.M.V.
CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ RENGIFO Y SANDRA MILENA RENGIFO	HERMANAS DE LA VICTIMA	25 S.M.L.M.V.
MARLENY RENGIFO DE SANDOVAL Y	TIAS DE LA VICTIMA	10 S.M.L.M.V.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Contiguo al Edificio Comfatolima  
Ibagué

Radicación: N° 2019-027  
Acción: Ejecutiva  
Actor: Claudia Patricia Rodríguez Rengifo y otros  
Accionado: Hospital San Juan de Dios de Honda



Rama Judicial  
República de Colombia

### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

MARTHA RENGIFO MAHECHA		
------------------------	--	--

❖ **DAÑOS MORALES:** reconocidos a los señores MARÍA DIOSID MAHECHA DE RENGIFO Y HERNANDO RENGIFO (q.e.p.d.) y a favor de sus herederas de la siguiente manera:

NOMBRES	PARENTESCO	MONTO
MARIA DIOSID RENGIFO MAHECHA; MARLENY RENGIFO DE SANDOVAL Y MARTHA RENGIFO MAHECHA	HEREDERAS DE LOS SEÑORES MARÍA DIOSID MAHECHA DE RENGIFO Y HERNANDO RENGIFO (q.e.p.d) A QUIENES SE LES HABIA RECONOCIDO 25 SMLMV PARA CADA UNO	50 S.M.L.M.V. DIVIDIDO EN PARTES IGUALES

❖ **DAÑOS A BIENES CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES**

NOMBRE	PARENTESCO	MONTO
GILDARDO CARVAJAL RODRÍGUEZ QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE SU CURADORA LA SEÑORA MARTHA RENGIFO MAHECHA	HIJO DE LA VICTIMA	80 S.M.L.M.V.

**SEGUNDO:** Por los intereses moratorios que se pagaran en la forma señalada en el artículo 177 del C.C.A.

**TERCERO:** Sobre las costas, procesales de la presente acción en el momento procesal oportuno se resolverá.

**CUARTO: Notificar** esta decisión al Representante Legal del HOSPITAL SAN JUAN DEDIOS DE HONDA, en los términos previstos por los artículos 290 y 612 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

**QUINTO:** Notifíquese esta decisión al señor procurador delegado ante este despacho judicial.

**SEXTO:** Los demandantes deberán consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Contiguo al Edificio Comfatolima  
Ibagué

Radicación: N° 2019-027  
Acción: Ejecutiva  
Actor: Claudia Patricia Rodríguez Rengifo y otros  
Accionado: Hospital San Juan de Dios de Honda



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

**SEPTIMO:** Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional de la Dra. MARÍA STELLA PENA DE MENDEZ, identificada con C.C. 20.313.490 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 10.583 del C. S. de la J., en la página de internet de la Rama Judicial, reconózcase personería jurídica como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**FLABIO GENTILE MENDEZA QUINTERO**  
**JUEZ**

\*DP.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Contiguo al Edificio Comfatolima  
Ibagué**

Radicación: N° 2019-027  
Acción: Ejecutiva  
Actor: Claudia Patricia Rodríguez Rengifo y otros  
Accionado: Hospital San Juan de Dios de Honda



Rama Judicial  
República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: N° 2019-027  
ACCIÓN: EJECUTIVA  
EJECUTANTES: CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ RENGIFO Y OTROS  
EJECUTADO: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA

A folio 1 del Cuaderno 2 obra solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte actora, la cual por ser procedente se decreta en los siguientes términos<sup>1</sup>:

1. Decretar el embargo de los dineros que el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA, posea en CDT, Cuentas de Ahorro o cuentas corrientes en los bancos POPULAR, AGRARIO, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, COLPATRIA, OCCIDENTE, ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., CITIBANK – COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., SCOTIABANK, COLPATRIA S.A. BANCO SANTANDER S.A., GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. ubicados municipio de honda y la ciudad de Ibagué, limitando la medida a la suma de DOS CIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000)
2. Se exceptúan de dicha medida los bienes relacionados en el artículo 594 del Código General del Proceso y aquellos que sean de destinación específica.
3. Adviértase a las entidades bancarias antes mencionadas, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de éste Despacho.
4. Por secretaria elabórense los oficios correspondientes, quedando a cargo de la parte ejecutante su entrega a los destinatarios, debiendo allegar al proceso los correspondientes recibidos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO**  
JUEZ

\*DP.

<sup>1</sup> Art. 599 C.G.P.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué**